

A. H. N.
S. GUERRA CIVIL
P. 83
2

BOLETIN DEL INSTITUTO



OFICIAL DE CARABINEROS

Año 88 - Segunda Epoca - Núm. 14

Barcelona, 20 de Febrero de 1938

Dirección y Admón.: Paseo Pi y Margall, 90

SUMARIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto prorrogando por treinta días más, a partir del 17 de los corrientes, el estado de alarma que se declaró por el de 17 de Febrero de 1936, en todo el territorio nacional y plazas de Soberanía, Ceuta y Melilla, con sujeción a lo prevenido en la vigente Ley de Orden público.—Página 186.

Orden cumplimentando la de 30 de Enero próximo pasado, disponiendo se constituya una Comisión interministerial con el fin de unificar las normas que procedan para el mejor empleo, circulación y uso del material automóvil.—Página 186.

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden resolviendo que todas las disposiciones no dimanantes de este Departamento, que venían rigiendo la compra, entreteniendo, uso, documentación administrativa y demás, relacionado con los caballos y equipos de Carabineros, quedan anuladas, y en su lugar se cumplimentarán las instrucciones que se insertan.—Página 186 a 189.

Otra disponiendo no se lleven a cabo cambios de destino del personal de Carabineros sin previa aprobación.—Página 189.

Otra destinando a los Centros de Reclutamiento de Carabineros que se

citan al personal que se relaciona.—Página 189.

Otra disponiendo el destino del Teniente don Alfonso Zarco Ruiz, a la Comandancia de Valencia.—Página 189.

Otra disponiendo el destino al 10.º Batallón del Capitán don Felipe Rubio Algaba.—Página 189.

Otra disponiendo el destino del Teniente don Cándido González Pilo, a la Comandancia de Valencia.—Página 189.

Otra confirmando como Jefe de los Servicios de Reclutamiento para personal de tropa de Carabineros, a don Inocencio Sobrino León, en la forma que se expresa.—Pág. 189.

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Ordenes nombrando Delegados de esta Dirección General en los Batallones números 10 y 27, respectivamente, a don Juan Víctor Echevarría y don Antonio López Valencia.—Página 189.

Otra promoviendo al empleo de Sargento, al Cabo Fermín Rincón Gil.—Página 189.

Otra ascendiendo al empleo de Cabo al Carabinero, muerto en campaña, perteneciente al Batallón número 17, Antonio Rodríguez Fernández.—Página 190.

Otra ascendiendo al empleo de Sargento, a un Cabo de la Agrupa-

ción Norte de Defensa de Costas.—Página 190.

Otra ascendiendo al empleo de Cabo, a un Carabinero de la Comandancia de Alicante, por méritos de campaña.—Página 190.

Otra ascendiendo al empleo inmediato a un Carabinero de la Jefatura de Fuerzas de Cataluña, por méritos de campaña.—Página 190.

Otra ascendiendo al empleo inmediato superior, a diverso personal del Batallón número 40, evadido del Norte.—Página 190.

Otra confirmando en el empleo de Cabo a un Carabinero de la Comandancia de Alicante.—Pág. 191.

Otra disponiendo que el personal que se relaciona pase a prestar sus servicios a la Comandancia de Figueras.—Página 191.

Otra rectificando otra publicada en el "Boletín Oficial" número 11, en el sentido que se expresa.—Página 192.

Otras concediendo el pase a la situación de retirados a los Carabineros Luis Martín del Río, Blas Llovell Catalá, Román Pérez Castellanos y Vicente Aragón Borrás.—Página 192.

Avisos Oficiales.—Página 192.

JEFATURA DE TRANSPORTES

Orden destinando a la Jefatura Central de Transportes al Capitán don Alfredo Lirón Escalona.—Página 192.

Para que el periódico se reciba en las Unidades a su tiempo, tropezamos con la irregularidad de Correos; queremos obviar ésta; pero mientras tanto, indicamos tú, lector, la manera de que el BOLETIN llegue cuanto antes a tu poder, pues en ello está la eficacia de esta publicación.

VENTA DE EJEMPLARES: PASEO DE PI Y MARGALL, NUM. 90. — BARCELONA



Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

Estado de alarma

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación Permanente de las Cortes, con arreglo a lo preceptuado en el artículo cuarenta y dos de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por treinta días más, a partir del diecisiete de los corrientes, el estado de alarma que se declaró por Decreto de diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y seis, en todo el territorio nacional y plazas de Soberanía, Ceuta y Melilla, con sujeción a lo prevenido en la vigente Ley de Orden público.

Dado en Barcelona, a dieciséis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

(De la "Gaceta" número 49, de 18 Febrero de 1938.)

...

ORDEN

Gasolina. - Automóviles. - Comisión interministerial

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en la Orden de esta Presidencia, fecha 30 de Enero próximo pasado ("Gaceta" del día 1.º del actual), disponiendo se constituya una Comisión interministerial, con el fin de unificar las normas que procedan para el mejor empleo, circulación y uso de material automóvil, y lograr una mayor coordinación y eficacia en la realización de servicio tan importante en estos momentos,

Esta Presidencia, de conformidad con las designaciones formuladas por los Ministerios afectados y por la Generalidad de Cataluña, ha resuelto que dicha Comisión quede integrada por los señores siguientes:

Ilmo. Sr. D. Julio Alvarez Cerón, Teniente coronel y Director general de los Servicios de Retaguardia y Transportes, en representación del Ministerio de Defensa Nacional.

Ilmo. Sr. Director general de Autotransportes, o persona en quien delegue, en representación del Ministe-

rio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas.

Don Julio Tomás de Remaertería, Mayor jefe de los Servicios de Transportes de Carabineros, por el Ministerio de Hacienda y Economía.

Don Manuel Conchoso Cuevas, Delegado del Ministerio de la Gobernación en el Parque Móvil de los Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad, en representación del citado Departamento.

Don Miguel Alcubierre y Pérez, por la Generalidad de Cataluña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 16 de Febrero de 1938.

J. NEGRIN

Señores Ministros de Defensa Nacional, Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas, Hacienda y Economía, Gobernación y Honorable señor Presidente de la Generalidad de Cataluña.

(De la "Gaceta" número 49, de 18 Febrero de 1938.)



ORDENES

Ganado. - Adquisición. - Normas.

Recuperación. - Documentación.

Equipos. - Bonificación de limpieza

Ilmo. Sr.: El ganado que usufructúa el personal de Carabineros depende, con el Instituto, de este Ministerio; y a fin de que todas las unidades orgánicas y administrativas encuentren la mayor facilidad para la buena administración, se resuelve:

Artículo 1.º Todas las disposiciones, no dimanantes de este Departamento, que venían rigiendo la compra, entretenimiento, uso, documentación administrativa y demás relacionado con los caballos y equipos de Carabineros, quedan anuladas, en cuanto atañe al mencionado Instituto y altere este Orden, y en su lugar se cumplimentarán las siguientes instrucciones:

1.ª Racionamiento de ganado existente. — Las unidades administrativas continuarán acreditando, en la

forma y cuantía que vienen efectuándolo, el importe del racionamiento de los solípedos que tengan a su cargo o afectos para la prestación de los servicios que les están conferidos. Si la cantidad establecida, para atender con ella al pienso del ganado, se estima insuficiente, se dará cuenta a la Dirección General de Carabineros, para que ésta, en atención a las razones que se aleguen y a los datos que posea, proponga la pertinente resolución, tramitando al efecto el oportuno expediente, en el que se oirá a los Centros que legal y reglamentariamente corresponda, según lo exija la naturaleza del acuerdo que deba ser adoptado. Se previene, a los debidos efectos, que cualquier deficiencia que se observe y quede debidamente comprobada, en lo que se refiere a los piensos del ganado, será corregida reglamentariamente.

2.ª Necesidad de ganado. — Cuando las necesidades lo exijan, las distintas unidades propondrán a la Dirección General de Carabineros se les facilite el ganado que precisen, al objeto de que por ésta se solicite del organismo correspondiente del Ejército de Tierra la entrega de aquél o se adopte la resolución que proceda.

3.ª Utilización del ganado. — Siempre que haya de utilizarse ganado para fines de guerra, por autoridades ajenas al Instituto y según la urgencia que requieran los casos, se cederá mediante las formalidades debidas, dando cuenta a la Dirección General de Carabineros, e informando qué autoridad lo haya interesado y unidad que deba usufructuarlo. En cualquiera otro caso precisará la cesión interesada, la previa autorización de este Departamento.

4.ª Reconocimiento, asistencia y herraje del ganado. — Cuando haya necesidad de reconocer, asistir o herrar el ganado, se procederá en la forma reglamentaria, obteniendo las necesarias autorizaciones para realización del gasto y procurando que éste sea lo más reducido posible; remitiéndose posteriormente las cuentas justificativas del mismo, para su aprobación; bien entendido, que sólo deben incluirse los gastos por honorarios profesionales del Veterinario, cuando éste no sea retribuido por el Estado, pues si lo fuese, deberá solamente solicitarse su concurso de la autoridad de quien aquél dependa, sin perjuicio de dar cuenta a la Dirección General de Carabineros.

5.ª Destinos. — Cuantas altas, bajas, traslados, etc., deban tener lugar, se harán previa propuesta a la Dirección General de Carabineros.

6.ª Recuperación. — Por todas las unidades del Instituto que hubieran entregado ganado a otras ajenas al mismo, o que lo cedieran en la forma expuesta, se procederá a su re-

cupación...
sible; loc...
por exige...
diese resc...
gencia y...
General d...
minal de...
recuperad...
presión de...
curran en...

7.ª Do...
dades en...
vicio los...
toriales d...
guidos p...
mútuamen...
tino que s...
de desech...
muerte, o...
por accide...
rán resue...
ral de C...
expediente...
unidades...
nisterio d...
Septiembre...
n.º 200...
aplicación...
número 2...
del 14 de...
cumentos...
mato, al...

8.ª E...
ción de n...
pios de é...
enviando...
ción Gene...
rápido, cu...
gentes.

En los...
ción o en...
rial, se p...
indicado...

El gast...
quisición...
la repara...
obtenida...
venida, s...
mente, for...
tificativas

Art. 2.º...
en favor...
articulado...
el año ec...
ción de...
pos, autor...
Junio de...

Art. 3.º...
de los pr...
lar de 25...
los casos...
carezcan...
Estado; i...
de transp...
ción que...

Art. 4.º...
Carabiner...
ción de la...
nisterio...
surja, y...
medidas...
para el r...
miento d...
casos en...
para hace...

recuperación, a la mayor brevedad posible; localizando aquel ganado que por exigencias de la guerra no pudiese rescatarse con la necesaria urgencia y remitiendo a la Dirección General de Carabineros relación nominal de todos los solípedos, tanto recuperados como localizados, con expresión de las circunstancias que concurren en cada uno.

7.ª *Documentación.* — En las unidades en que se hallen prestando servicio los caballos radicarán los históricos de los mismos y serán seguidos por ellas, traspasándose los mutuamente en los cambios de destino que se dispongan. Las propuestas de desecho, por inutilidad, bajas por muerte, o enfermedades, expedientes por accidentes, desaparición, etc., serán resueltas por la Dirección General de Carabineros. Respecto a los expedientes, se recuerda a todas las unidades la Orden Circular del Ministerio de la Guerra de fecha 26 de Septiembre de 1936 "Diario Oficial" núm. 200, página 25, declarada de aplicación en Carabineros (Circular número 20, "Guía del Carabiniere" del 14 de Marzo de 1937). Los documentos se ajustarán, en su formato, al existente.

8.ª *Equipos.* — Para la adquisición de nuevos equipos y efectos propios de éstos, seguirán las unidades enviando las propuestas a la Dirección General, utilizando el medio más rápido, cuando se trate de casos urgentes.

En los casos de gastos de reparación o entretenimiento de ese material, se procederá del mismo modo indicado anteriormente.

El gasto que origine, tanto la adquisición, como el entretenimiento o la reparación de equipos, una vez obtenida la autorización antes prevenida, se satisfará reglamentariamente, formulándose las cuentas justificativas.

Art. 2.º Subsiste exclusivamente en favor del personal citado en el articulado de los presupuestos para el año económico de 1937 la bonificación de limpieza de caballos y equipos, autorizada por la Ley de 9 de Junio de 1932.

Art. 3.º Se reitera la inaplicación de los preceptos de la Orden Circular de 25 de Marzo de 1929, en todos los casos que los Jefes y Oficiales carezcan de caballos propiedad del Estado; incluyéndose en las cuentas de transportes los gastos de locomoción que se les origine.

Art. 4.º La Dirección General de Carabineros someterá a la resolución de la Subsecretaría de este Ministerio cualquiera dificultad que surja, y propondrá las reformas o medidas que deban ser adoptadas para el mejor desarrollo y cumplimiento de esta Orden, en aquellos casos en que se considere facultada para hacerlo por sí.

Lo comunico a V. I., a los efectos consiguientes.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

(De la "Gaceta de la República" núm. 48, de 17 de Febrero de 1938.)

Comentario:

Para mayor ilustración de nuestros lectores, y comprendiendo la necesidad de ello, por la falta de textos legales en los sitios donde se encuentran prestando servicio las Unidades de Carabineros, principalmente las que se encuentran en los frentes, copiamos a continuación las que más pueden interesarles:

"Ministerio de la Guerra. — Subsecretaría. — Secretaría. — Justicia. Circular. — Excmo. Sr.: Determinando las actuales circunstancias, situaciones de hecho que no es posible, en razón de su volumen, encuadrar dentro de los moldes de nuestra vigente legislación, y que, sin embargo, es preciso resolver cuidando que las soluciones que se propugnen obtengan en la práctica la finalidad que debe perseguirse, que no es otra sino la que, sin inútiles y entorpecedores trámites burocráticos, puedan en su día concretarse las obligaciones ineludibles del Estado respecto a aquellos leales servidores de la República que, sin reserva alguna, ofrecen la vida para su defensa.

Con motivo de las actuales operaciones de campaña, los Jefes de Columna, Comandantes militares y Jefes de Centros y Dependencias acuerdan, ejercitando las facultades que el Código de Justicia Militar les confiere, la instrucción de diligencias previas para cada uno de los fallecidos o heridos por el hierro o el fuego rebelde.

Ello da lugar a la multiplicación de procedimientos judiciales en proporciones extraordinarias, con el consiguiente agobio del personal encargado de las funciones instructoras y sin verdadera finalidad, ya que dichas actuaciones tienen que terminarse forzosamente sin declaración de responsabilidad, por ser prácticamente imposible imputar los hechos a persona determinada. Y como lo verdaderamente interesante es que en todo momento puedan los interesados ejercitar los derechos que la legislación vigente concede o pueda conceder, es preciso simplificar los trámites y reducirlos a sus límites precisos dando normas concretas encaminadas a tal fin.

Por otra parte, la incoación de expedientes administrativos por pérdida o deterioro de material del ramo de Guerra, debe reducirse también dentro de lo posible, para evitar la

multiplicación de ellos, cuando se trate de objetos de escaso número y valor, y por otra parte, tramitar en un solo expediente todo lo que se refiere a un Cuerpo, período y operación, no instruyéndose procedimiento judicial sino en los casos que se presuma fundadamente la comisión de un delito.

A virtud de lo expuesto, he resuelto aprobar las siguientes instrucciones:

Primera. Los Comandantes militares y Jefes de Cuerpo y Centro, no darán orden de instruir diligencias previas en los casos de muerte o lesiones cuando el hecho que las produzca se ofrezca claramente como un accidente fortuito o sean producidos en lucha con núcleos rebeldes que hagan imposible prácticamente atribuirlos a persona determinada. Por el contrario, procederá la instrucción, de conformidad con el artículo 394 del Código de Justicia Militar, cuando la causa y circunstancias del hecho sean dudosos y pueda sospecharse la realización de un delito atribuible a sujetos determinados o determinable prácticamente mediante la investigación.

Segunda. Los Jefes inmediatos de los accidentados darán parte reglamentario de los hechos que hubieran determinado la muerte o lesiones, procurando estrechar con la mayor concreción la causa y circunstancia de aquéllos y de modo especial precisarán si ocurrió en actos del servicio o sin relación con él. También expresarán, a ser posible, en dichos partes los nombres y destinos o domicilio de dos o más sujetos que hubieran sido testigos de los hechos.

Tercera. En las documentaciones personales de los interesados se anotarán con toda minuciosidad los referidos hechos y las vicisitudes y resultados de las lesiones, conservando los partes y demás comprobantes en la forma reglamentaria. Se encarece la importancia del cumplimiento de estos requisitos, porque habrán de proporcionar la justificación de posibles derechos a favor de los interesados a sus causahabientes en los casos de inutilidad o fallecimiento.

Cuarta. Con igual escrupulosidad cuidarán los Hospitales y Clínicas de redactar la historia de los lesionados que asistan, haciendo constar en ella la causa y circunstancia del accidente, y dando cuenta al Cuerpo u organismo a que pertenezca el interesado, de la curación y sus consecuencias.

Quinta. En los casos de pérdida o deterioro de material del ramo de Guerra, no se ordenará tampoco la incoación de procedimiento judicial, sino cuando aparezcan ser consecuencia de un delito particular, y únicamente se dispondrá o interesará la incoación del oportuno expediente administrativo para depuración de la

responsabilidad de esta índole, cuidando de evitar, como regla general, la multiplicación de expedientes por objetos de escaso número y valor y, por el contrario, acumulando en un mismo actuado, todo lo relativo a un Cuerpo, período, operación, etc.

Sexta. En los procedimientos previos actualmente en tramitación se evitarán las diligencias superfluas limitándolo a la práctica de aquellas estrictamente necesarias para conocer las circunstancias de los hechos y el estado de las lesiones, en su caso elevándolas después a la Auditoría de Guerra respectiva, para su resolución.

Estas reglas, por su misma generalidad, son instrucciones confiadas en su desarrollo al buen criterio y celo de los que han de cumplirlas, teniendo en cuenta la necesidad de evitar en estas anormales circunstancias actuaciones superfluas; pero en todo caso, dejando constancia auténtica de aquellos hechos que puedan servir de base a derechos de los particulares o de la propia Administración. (Ramo de Guerra.)

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento. — Madrid, 26 de Septiembre de 1936. — *Largo Caballero.*

(Del "Diario Oficial" número 200, de 3 de Octubre de 1936.)

"Número 20. — Hospitalización. Orden Circular dando instrucciones respecto de la hospitalización del personal de Carabineros ("Gaceta de la República" número 58, de 27 de Febrero). — Esta Subsecretaría, previo informe favorable emitido por la Intervención general de la Administración del Estado, ha acordado lo siguiente:

Primero. Todos los Hospitales cívico-militares y civiles en los cuales tenga que ingresar hospitalizado personal de cualquier categoría de Carabineros, comunicarán al Jefe de las fuerzas del Instituto más próximo al punto en que esté enclavado el Hospital, con la urgencia posible, la entrada en los nosocomios de dicho personal, así como la salida y puntos a que se dirijan, cuando se trate de evacuaciones, convalecencias, etcétera, análogamente a como se dispone en el artículo 9.º, apartado b) de la Orden Circular del Ministerio de la Guerra de fecha 15 de Febrero de 1936 ("Gaceta de Madrid" núm. 58). Los Hospitales militares ya tienen marcada su actuación en la referida disposición y complementarias.

Segundo. Sin perjuicio de lo expresado, las Unidades administrativas de Carabineros dispondrá lo conveniente para que por el Jefe de las fuerzas del Instituto donde existan Hospitales militares, cívico-militares o de cualquier clase en que haya hospitalizado personal de Carabineros,

cualquiera que sea la procedencia, se designe el individuo o Clase que, a tenor del Reglamento de Detall y Régimen interior de los Cuerpos, haya de efectuar la visita diaria de Hospital, procediendo el designado a dar cuenta a su Jefe de cuantas novedades observe en relación con el trato a los hospitalizados, conducta que observen éstos, necesidades que se les originen, nombres y apellidos de los hospitalizados que ingresen y sean dados de alta en el Hospital, Unidades por que se les reclama sus devengos y cuantas circunstancias convengan al objeto de que por el Jefe que haya nombrado el personal de visita se tenga al corriente, sin excusa ni pretexto, al primer Jefe de la Comandancia o Centro de Movilización a que pertenezcan los hospitalizados, o al de los Colegios, en su caso, de la situación de aquéllos, para que puedan percibir puntualmente sus haberes, teniendo en cuenta la Orden Circular número 10, publicada en "El Guía del Carabinero" núm. 4, de este año, y la Orden Circular de este Departamento de fecha 29 de Agosto de 1936 ("Gaceta de Madrid" número 247), inserta en "El Guía del Carabinero", número 33, del año expresado. Cuando en la residencia del Hospital u Hospitales no haya fuerza del Instituto, los Jefes principales de las Unidades administrativas de Carabineros arbitrarán el medio más práctico y eficaz para estar al corriente de las circunstancias expuestas para lograr los fines propuestos, como igualmente para que el personal hospitalizado justifique su existencia mensualmente en los plazos que se determinan y se remitan los justificantes de revistas a la Unidad que debe reclamar sus devengos.

Tercero. Los Hospitales no dependientes del Ministerio de la Guerra ajustarán la norma de hospitalización del personal de Carabineros, en cuanto les sea posible, a las establecidas por dicho departamento, tanto los creados con anterioridad al movimiento subversivo como los establecidos por las necesidades de la guerra, a cuyo fin ajustarán su función administrativa a lo dispuesto en Orden Circular del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de Agosto de 1936 ("Gaceta de Madrid" núm. 247) y disposiciones que contiene la misma, sin perjuicio de la Orden del Ministerio de la Guerra de fecha 24 de Noviembre de 1936 ("Diario Oficial" número 247) y Orden Circular del mismo departamento de 23 de Enero último ("Diario Oficial" número 21, página 240); pero expresándose en las cuentas que cursen a esta Subsecretaría (Sección de Carabineros) la valoración de cada estancia diaria (importe íntegro), que debe ser el resultante de todos los gastos que tenga el Hospital durante el mes en que

se causen las estancias, sin que, salvo casos muy excepcionales, pueda rebasar el precio de la estancia diaria de los determinados por el Ministerio de la Guerra en las dos disposiciones citadas (de Noviembre y Enero últimos).

Además, no cursarán a esta dependencia ningún cargo por estancias sin haber recibido previamente las cantidades que las Unidades administrativas de Carabineros deben descontar de los haberes al personal hospitalizado, deduciéndolas del importe íntegro en el documento de haber (triplicado y reintegrado, el principal, con 0'25 pesetas), a fin de evitar retrasos en el trámite del libramiento a expedir en favor de quienes designen los Hospitales no militares; para lo cual remitirán con urgencia a las Unidades administrativas a que pertenezcan los hospitalizados, para el cobro de sus haberes, o al Jefe de Carabineros más próximo, que las cursará a las Unidades referidas, las relaciones nominales, consignando las estancias causadas por el personal durante el mes anterior.

Cuarto. Las Unidades administrativas del Instituto, tan pronto recibían de los Hospitales las relaciones aludidas, procederán a abonar a los nosocomios (no dependientes del ramo de Guerra) las cantidades descontadas a su personal por las estancias causadas y remitirán a la Sección de Carabineros la documentación señalada en el párrafo segundo, caso tercero de la Orden Circular de 29 de Agosto de 1936 ya citada, reinterrándoles la necesidad de imprimir al trámite la urgencia que le sea posible, pudiendo valerse, para el pago a los Hospitales, de las Unidades administrativas más próximas al Hospital, liquidándose mutuamente los saldos. Procurándose la hospitalización en los Hospitales militares o militarizados, con preferencia a los demás.

Quinto. Igualmente se recuerda a las Unidades administrativas de Carabineros el cumplimiento del caso cuarto de la Orden Circular de Hacienda de 29 de Agosto último ("Gaceta de Madrid" número 247), teniendo muy presente, para las justificaciones debidas y cuando otro procedimiento no pueda emplearse, la Orden Circular del Ministerio de la Guerra de 26 de Septiembre de 1936 ("Diario Oficial" número 200, página 25), cuya disposición (esta última), a consecuencia de las actuales anormales circunstancias y habida cuenta de la función de guerra que presta la mayoría de las fuerzas del Instituto, se declara concretamente por la presente Orden Circular es de aplicación en Carabineros, no solamente en los casos motivo de esta disposición, sino en todos aquellos que plantea la campaña.

Sexto. En cuanto no alteren el

contenido de los dos cumplidos diligencia, que tras otra cosa más dispo-

Lo digo a efectos con 24 de Febrero J. Prat. — S

(Del "Guía" Marzo de 19

Cam

Excmo. Sr. sos en que si efecto, se efectinos de una personal de

Esta norma ser origen de fáciles de coe tajante que a bién redundateresados, es principios re de aquellos dad urgente ellos.

Por todo e resuelto que bios de desti gada, Batalló cetera, del pe les, clases e Carabineros, pondiente pr aquellos caso urgencia acom medida, pero ta a este l oportuna con

Lo comunico conocimiento y

Barcelona,

Señor...

DEST

Excmo. Sr. suelto pasen tros de Reclu san, los Oficia figuran en la paña, que con González Gonz Valeriano Co se presentará Dirección Ge para recibir Lo comunico conocimiento y Barcelona,

Señor...

contenido de esta disposición, que todos cumplirán con el mejor celo y diligencia, quedan vigentes, y mientras otra cosa no se disponga, las demás disposiciones ya dictadas.

Lo digo a V. para su cumplimiento y efectos consiguientes. — Valencia, 24 de Febrero de 1937. — P. D., J. Prat. — Señor...

(Del "Guía" número 10, de 14 de Marzo de 1937.)

...

Cambios de destino

Excmo. Sr.: Son frecuentes los casos en que sin mediar propuestas al efecto, se efectúan cambios de destinos de unas a otras Unidades del personal de Carabineros.

Esta norma, que algún día pudiera ser origen de perturbaciones muy difíciles de coacer, salvo de la medida tajante que a las veces podría también redundar en perjuicio de los interesados, es preciso ajustarla a los principios reglamentarios, excepción de aquellos casos en que la necesidad urgente aconseje prescindir de ellos.

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto que para llevar a cabo cambios de destino de una a otra Brigada, Batallones, Comandancias, etcétera, del personal de Jefes, Oficiales, clases e individuos de tropa de Carabineros, ha de mediar la correspondiente propuesta, exceptuándose aquellos casos en que la reconocida urgencia aconseje prescindir de esta medida, pero se dará inmediata cuenta a este Departamento para la oportuna confirmación.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

DESTINOS Y TRASLADOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto pasen destinados a los Centros de Reclutamiento que se expresan, los Oficiales de Carabineros que figuran en la relación que se acompaña, que comienza en don Norberto González González y termina con don Valeriano Cozar Bermúdez, los que se presentarán con urgencia en la Dirección General de Carabineros para recibir instrucciones.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA:

Capitanes

Don Norberto González González, de la 152 Brigada Mixta, al Centro de Reclutamiento de Barcelona.

Don José Alonso Pérez, de la Jefatura de Fuerzas de Cataluña y Huesca, al Centro de Reclutamiento de Valencia.

Don Alfonso Talavera Díaz, de la 3.ª Brigada Mixta, al Centro de Reclutamiento de Murcia.

Tenientes

Don Pedro Piazuelo Vázquez, del Batallón número 42, al Centro de Reclutamiento de Barcelona.

Don Saturnino Moreno Maestre, del Batallón número 42, al Centro de Reclutamiento de Barcelona.

Don Valeriano Cozar Bermúdez, de la 3.ª Brigada Mixta, al Centro de Reclutamiento de Murcia.

...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Alfonso Zarco Ruiz, perteneciente a la Base de Organización e Instrucción de Castellón, se reintegre al servicio ordinario del Instituto a propuesta del Tribunal Médico que le ha reconocido, con destino a la Comandancia de Valencia.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros perteneciente al 11.º Batallón de la 65.ª Brigada Mixta, don Felipe Rubio Algaba, pase a prestar sus servicios al 10.º Batallón de la misma.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Cándido González Pilo, perteneciente a la Base de Organización e Instrucción de Castellón, se reintegre al servicio ordinario del Instituto a propuesta del Tribunal Médico que le ha reconocido, con destino a la Comandancia de Valencia.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

CONFIRMACION DE CARGO

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Jefe de los Servicios de Reclutamiento de personal de tropa para Carabineros a don Inocencio Sobrino León, el que estará afecto a la Dirección General del Instituto, y gozará de la consideración y devengos correspondientes a los Mayores del mismo.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...



Dirección General de Carabineros

NOMBRAMIENTOS

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden ministerial de 23 de Julio de 1937 ("Gaceta" núm. 204), con esta fecha ha nombrado Delegado de la misma a don Juan Víctor Echevarría, con destino en el Batallón de Carabineros núm. 10, de la 65 Brigada Mixta.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

VICTOR SALAZAR

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto disponer que el Delegado de la misma en el 27 Batallón de la 87 Brigada Mixta, don Antonio López Valencia, pase destinado a prestar sus servicios al 17 Batallón de la 5.ª Brigada Mixta.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 16 de Febrero de 1938.

VICTOR SALAZAR

Señor...

...

ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Incorporado a las fuerzas combatientes con los beneficios de ascenso a empleo inmediato, el Cabo de la Comandancia de Ripoll, Fermín Rincón Gil,

He resuelto promoverle al de Sargento, con la antigüedad de 26 de Noviembre de 1937, fecha en que veri-



ficó su presentación en la 3.^a Brigada Mixta; surtiendo efectos esta alteración en la revista de Diciembre siguiente.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas y en cumplimiento de lo dispuesto,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero perteneciente al Batallón núm. 17 de la 5.^a Brigada Mixta, Antonio Rodríguez Fernández, muerto a consecuencia de las heridas recibidas por disparo del enemigo, el día 13 de Enero último; debiendo señalársele en tal empleo la antigüedad de la indicada fecha y efectos administrativos a partir de la revista del presente mes de Febrero.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 16 de Febrero de 1938.

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en vista del informe emitido por la Junta de Admisión, Clasificación y Ascensos del Instituto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Sargento al Cabo con destino en la Agrupación Norte de Defensa de Costas, Luis Fernández Fernández, por reunir las condiciones que determina el Aviso Oficial de 31 de Diciembre último (BOLETIN OFICIAL número 2); debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de la fecha en que verificó su presentación a las Autoridades legítimas de la República, procedente del Norte, circunstancia que el Jefe de dicha unidad participará a este Centro para el señalamiento de ella, con efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Marzo.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 16 de Febrero de 1938.

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, y de acuerdo con lo informado por la Junta de Admisión, Clasificación y Ascensos del Instituto, ha tenido a bien promover al empleo de Cabo al Carabinero Juan Cuquerella Cairols, con destino en la Comandancia de Alicante, por los méritos que ha contraído en la actual campaña; debiendo señalársele en su nuevo empleo la antigüedad de 11 de Septiembre de 1936, con efectos administrativos a partir del mes de Octubre siguiente.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 16 de Febrero de 1938.

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, y conformándose con lo informado por la Junta de Admisión, Clasificación y Ascensos del Instituto,

Ha tenido a bien promover al empleo de Cabo al Carabinero Juan Rodríguez Aranda, con destino en la Jefatura de Fuerzas de Carabineros de Cataluña, por los méritos contraídos en la actual campaña; debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad de 28 de Diciembre de 1936, con efectos administrativos a partir de la revista del mes de Enero siguiente.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 16 de Febrero de 1938.

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en vista del informe emitido por la Junta de Admisión, Clasificación y Ascensos del Instituto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo superior inmediato al personal perteneciente al Batallón número 40 que figura en la siguiente relación, que comienza con el Cabo Antonio Mingote Castelviana y concluye con el Carabinero Benjamín Fernández Santos, como comprendidos en el Aviso Oficial inserto en el BOLETIN OFICIAL número 2 del corriente año; debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la antigüedad de la fecha en que verificaron su presentación a las autoridades legítimas de la República, procedentes del Norte, cuyo extremo participará a este Centro directivo la unidad a que estén afectos,

para el escalafonamiento correspondiente, y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Marzo.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 17 de Febrero de 1938.

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señor...

RELACION QUE SE CITA:

Ascienden al empleo de Sargento de Infantería, los Cabos

Antonio Mingote Castelviana
 Amador Simal Delgado
 Antonio Díaz Ruiz
 Nicolás Leiva Eguiluz
 Fidel Mendoza Angulo
 Ildefonso Sánchez Delgado
 Ismael Crelgo Ordás
 Segundo Díez Ortés
 Ruperto Crespo Vallés
 Florentino Gómez Acedo
 Juan González Bastardo
 Juan Díaz López
 Ramón Gago Cortés
 Juan Luque Delgado
 Marcelino Mendoza Canales
 Domingo Salcines Cagigas
 José Marín García Piña
 Julio Izquierdo Chico
 Porfirio Boyero Orduña
 Manuel García Librán
 Emilio Hernando Fresno
 Teófilo Vasco Santaolaya
 Roque López Castillejos
 Mateo Mata Expósito
 Nemesio Hortihuela Carrillo
 Cándido Grajal Bolas
 Francisco Luna García
 Estanislao Pozo Sánchez
 José Sáiz Martínez
 Nicolás Sanz Ogazón
 Ramón Alonso Moral
 Manuel Santos Borrueal
 Pablo Cuesta Pastor
 Francisco Santos Darriba
 Samuel Martínez Pincha
 Cesáreo González Martín
 Lorenzo Vicente Alonso
 Domingo Lemos Suárez
 Diosdado García Cuadrado
 Rafael Marín Peña
 Gregorio Albillo Sáez
 Cándido Martínez Pérez
 José González Gómez
 Andrés Blanco Pérez
 Joaquín Mayoral Sánchez
 Santiago Ambrosio Martín Blanco
 José Bautista Cobacho
 Valentín Pérez Charro
 Maximino Bordallo Méndez
 Manuel Gómez Cano
 Nemesio de Andrés Bernardo
 Manuel Ruiz Vázquez
 Gregorio Arroyo Pérez
 Mateo Torrecilla del Coso
 Aurelio Juez Pastor
 Manuel Expósito Vivero
 Claudio Pérez Mesa
 Eugenio Sacristán Alonso
 Donato de la Cuesta de la Fuente

Regino Yonte
 Bernardino Bu
 Jesús Muñoz
 José García T
 Robustiano Cor
 Patricio Villac
 Pedro Ramos I
 Martiniano Vi
 José Suárez C
 Severino León
 Ricardo Nieto
 José García M
 Ildefonso Cabr
 Romualdo Sán
 Manuel Domín
 Pablo Núñez R
 Laureano Gonz
 Pedro Pérez T
 José Millán L
 Francisco Aser
 Severiano Muñ
 Jacinto Gómez
 José Fernández
 Francisco Car
 Federico Casar
 Guillermo Mat
 Dionisio Figue
 Sebastián Mar
 Juan Martine
 Juan Martín I
 Juan José Her
 Manuel Arenal
 Alonso Trufero
 Alfredo Ferná
 Manuel Rodrí
 Manuel Alvar
 Francisco Sevi
 Virgilio Ferná
 Ramón Lendo
 Santos Pérez

Ascienden al empleo de Sargento de Infantería, los Cabos

José Murcia R
 José López Piñ
 Antonio Rosill
 Andrés Serran
 Juan Sánchez
 Manuel Incógr
 Francisco Mar
 Nemesio Cobos
 Braulio Vitari
 Juan Bautista

Ascienden al empleo de Sargento de Infantería, los Cabos

Francisco Giné
 Antonio Pérez
 Toribio Casala
 Timoteo Garcí
 Emilio Santos
 Manuel Portill
 Antonio Bolañ
 Francisco Vivi
 Gaspar Díaz M
 Eugenio Leal
 Santiago Mart
 Jesús Ruiz Ru
 Miguel Domíng
 Luciano Uvierr
 Vicente Galán
 Bucnaventura
 Petronilo Fría
 Víctor Gutierr
 Juan Alonso V
 Braulio Fuente

Regino Yonte Sanchidrián
Bernardino Buenhombre Calles
Jesús Muñoz de Dios
José García Toyos
Robustiano Cortés Chamorro
Patricio Villadangos Fernández
Pedro Ramos Romero
Martiniano Vicario Acero
José Suárez Cuervo
Severino León Sánchez
Ricardo Nieto Menéndez
José García Magadaleno
Ildefonso Cabrera Galán
Romualdo Sánchez Donato
Manuel Domínguez Tocón
Pablo Núñez Rodríguez
Laureano González Gómez
Pedro Pérez Torres
José Millán López
Francisco Asensio Carrasco
Severiano Muñoz Martín
Jacinto Gómez Mena
José Fernández Gil
Francisco Cardoso Muñoz
Federico Casanova Forcada
Guillermo Mate Martín
Dionisio Figueruelo García
Sebastián Martín Cuadrado
Juan Martínez Lahoz
Juan Martín Blanco
Juan José Herrero Alfonso
Manuel Arenal Martín
Alonso Trufero Llopis
Alfredo Fernández Avecia
Manuel Rodríguez Rodríguez
Manuel Álvarez Díaz
Francisco Sevillano Herrero
Virgilio Fernández García
Ramón Lendoiro García
Santos Pérez Herreros.

Ascienden al empleo de Sargento de Mar, los Cabos

José Murcia Requena
José López Piñera
Antonio Rosillo Arroyo
Andrés Serrano Ibarra
Juan Sánchez Navarro
Manuel Incógnito Fernández
Francisco Martín Benítez
Nemesio Cobos Portillo
Braulio Vitario Aguirre
Juan Bautista Cervera Martínez
Ascienden al empleo de Cabo de Infantería, los Carabineros
Francisco Ginés Cancho
Antonio Pérez García
Toribio Casalán Kaya
Timoteo García Morcno
Emilio Santos Velasco
Manuel Portillo Gil
Antonio Bolaños Sande
Francisco Viviani Casas
Gaspar Díaz Méndez
Eugenio Leal Alonso
Santiago Martín Blanco
Jesús Ruiz Ruiz
Miguel Domínguez Cereceda
Luciano Uvierna García
Vicente Galán Bravo
Bucnaventura López Ramos
Petronilo Frías Marín
Victor Gutiérrez González
Juan Alonso Vargas
Braulio Fuenteseca Linzuain

Teodoro Martín Hernández
Joaquín Górriz Herrero
Benjamín Fernández Santos

...

CONFIRMACION DE EMPLEOS

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en vista del informe emitido por la Junta de Admisión, Clasificación y Ascensos del Instituto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto confirmar en el empleo de Cabo al de la Comandancia de Alicante, Francisco Catalá Ferrer, en el que deberá disfrutar la antigüedad del día 1.º de Enero del año anterior.

Barcelona, 16 de Febrero de 1938.

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señor...

...

DESTINOS Y TRASLADOS

Ilmo. Sr.: He resuelto que las clases e individuos comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Antonio Montalvo Recalde y termina con Francisco Pérez Pérez Rodríguez, todos ellos pertenecientes a la Comandancia de Figueras, pasen a prestar sus servicios a los puestos de la indicada Comandancia que a cada uno se le consigna, en concepto de "guías asesores".

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 17 de Febrero de 1937.

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señor...

RELACION QUE SE CITA:

Puesto de Gerona
Sargento
Don Antonio Montalvo Recalde
Cabo
José Piorno Prieto
Carabineros
Sebastián Sánchez Pastor
Manuel Marcos Cerezuola
Antonio Escudero Baena
Puesto de Figueras
Cabos
Francisco Moreno García
José A. Tomás García
Domingo Mazo Merino
Carabineros
José Landete Ródenas
Francisco Galván Labrador
Agustín Benito Ramiro
Puesto de Alpañá
Sargento
Don Santos Rodríguez Gutiérrez

Cabo
Emilio Gómez Sevillano
Carabineros
Macabeo Martín Moreno
Joaquín Domínguez Cano
Luciano Sáez Castillo

Puesto de Darnius

Cabo
José Medina Vergés

Puesto de la Junquera

Cabo
Germán Rastrojo Ciria
Carabineros
Mariano Constante Puente
Ciferino Palos Rivero
Juan Rodríguez Aranzana

Puesto de Cadaqués

Cabo
Bernardino Hernández del Castillo

Puesto de Rosas

Cabo
José Campaña Ortega

Puesto de Armentera y Empori

Cabos
Manuel Robledo Mateos
Fabriciano Izquierdo García

Puesto de Guixols

Cabo
Leopoldo Matías Martín
Puesto de Port-Bou
Cabo

Miguel Muñoz Martín
Carabineros
Fernando Díaz Noreño
Antonio Ruiz Martín

Puesto de Torre de Pals

Carabineros
Alejandro Ontangas Recalvo
Dionisio Grabulosa Pons

Puesto La Bisbal

Carabineros
Francisco Anaya Ilabé
Vicente Tomás Cascant
Vicente Tejedor Correcher

Puesto de Castellón de Ampurias

Carabineros
Juan Gení Cardoner
José Farizo Flores
Rafael Cardona Barrios

Puesto de Tapis

Carabineros
José Pascua Segura
Manuel Sánchez Rodríguez
José Pérez Fernández

Puesto de Garriguella

Carabineros
Agustín García Cuadrado
Pedro Sánchez Fernández
Julián Figueroa Jaraiz

Puesto de Culera

Carabineros
Rafael Vegas Barco
Sandalio López Lirón
Juan Solís Fernández



Puesto de Vilajuiga

Carabineros

Anacleto Durán Angoso
Juan Barroso Jiméncz
José Manzano Fernández

Puesto de Blanes

Cabo

Francisco Pérez Pérez Rodríguez

...

RECTIFICACIONES

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error de copia en la Orden de ascensos al empleo de Cabo de varios Carabineros de la Comandancia de Barcelona, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Instituto número 11, correspondiente al día 8 del actual, que empieza con Ramón Bohorque Conde y termina con Juan Pardo Pérez, se entenderá rectificad aquélla en el sentido de que el empleo de Cabo que se ha concedido al último de dichos individuos lo es para las fuerzas de Mar, a que pertenece, en vez de para las de Infantería como equivocadamente se consigna en la misma.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 16 de Febrero de 1938.

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señor...

...

RETIROS

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo propuesto por el Jefe de la Comandancia de Madrid, y por hallarse comprendido en el artículo 3.º del Decreto de 2 de Septiembre del año 1937 ("Gaceta" número 246),

He resuelto disponer que el Carabinero de dicha Comandancia, Luis Martín del Río, cause baja en el Instituto en fin del presente mes, por pase a la situación de retirado con los beneficios de la Ley de 31 de Diciembre de 1921 (Colección Legislativa número 639).

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado y por hallarse comprendido en el artículo 7.º del Decreto de 2 de Septiembre de 1937 ("Gaceta" número 246),

He resuelto disponer que el Carabinero de la Comandancia de Alicante, Blas Llovell Catalá, cause baja en el Instituto en fin del pró-

ximo mes de Marzo, por pase a la situación de retirado con los beneficios de la Ley de 31 de Diciembre de 1921 (Colección Legislativa número 639), con residencia en Benitachel (Alicante).

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 17 de Febrero de 1938.

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado y por hallarse comprendido en el artículo 7.º del Decreto de 2 de Septiembre de 1937 ("Gaceta" número 246),

He resuelto disponer que el Carabinero de la Comandancia de Madrid, Román Pérez Castellanos, cause baja en el Instituto en fin del corriente mes, por pase a la situación de retirado con los beneficios de la Ley de 31 de Diciembre de 1921 (Colección Legislativa número 639), fijando su residencia en Alacuás (Valencia).

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 17 de Febrero de 1938.

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado y por hallarse comprendido en el artículo 7.º del Decreto de 2 de Septiembre de 1937 ("Gaceta" número 246),

He resuelto disponer que el Carabinero de la Comandancia de Castellón, Vicente Aragón Borrás, cause baja en el Instituto en fin del próximo mes de Abril, por pase a la situación de retirado con los beneficios de la Ley de 31 de Diciembre de 1921 (Colección Legislativa número 639).

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 17 de Febrero de 1938.

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señor...

...

AVISOS OFICIALES

Donativos

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Alicante ha dirigido con fecha 22 de Enero próximo pasado al Jefe de la Comandancia de Carabineros en dicha capital, el siguiente escrito:

La Delegación del Consejo Nacional de Tutela de Menores en esta

capital, en escrito de fecha 19 del actual me dice lo que sigue: "Excelentísimo señor: Por el Capitán del Cuerpo de Carabineros don Gonzalo Guardado y el Sargento don Antonio Fernández, han sido entregados, en nombre del citado Instituto, en esta Delegación, varios lotes de juguetes con destino a los niños internados en las colonias establecidas por el Consejo Nacional de Tutela de Menores en esta villa. En nombre del Consejo Nacional, me permito dirigirle el presente para hacer constar nuestro agradecimiento más sincero al benemérito Instituto por su desinteresado donativo en pro de los menores tutelados por este Organismo." — Lo traslado a V. para su conocimiento y efectos."

Me complazco en hacerlo público para general conocimiento y satisfacción del personal de la expresada Comandancia, por su generoso donativo a la colonia de menores de que se hace mérito.

Barcelona, 14 de Febrero de 1938.

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señor...

...

Al aceptar el generoso rasgo del personal de la Compañía de Infantería, afecta a la Jefatura Central de Transportes del Instituto, que ha hecho entrega de la cantidad de 700 pesetas en concepto de donativo para los huérfanos del Instituto, he dispuesto se le dé las gracias en nombre de todo el personal del Cuerpo y en el mío propio por su gesto altruista y de desprendimiento.

Barcelona, 16 de Febrero de 1938.

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señor...



Jefatura de Transportes

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Alfredo Lirón Escalona, perteneciente a la 3.ª Brigada Mixta, pase a prestar sus servicios a la Jefatura Central de Transportes, dependiente de este Departamento ministerial.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Febrero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...